

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1049 de 23/04/2021

APRUEBA INVESTIGACIÓN SUMARIA Y APLICA SANCIÓN.-

VISTOS:

1. La investigación sumaria ordenada por la resolución exenta N° 2217, de 2018.
2. La Vista Fiscal de 21 de abril de 2021.
3. Lo dispuesto en el artículo 140 y demás pertinentes del Estatuto Administrativo.
4. Lo establecido en la resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el presente proceso fue instruido a fin de investigar los hechos que se señalaron en el Considerando N° 1 de la mencionada Resolución Exenta N° 2217, referida en el numeral 1 de los Vistos, consistentes en que, conforme lo indica el oficio N° 49, de 2018, del Jefe de la División de Administración, se ha realizado un análisis del registro de asistencia de los funcionarios del Servicio, lo que arrojó como resultado que, entre los meses de septiembre de 2017 a julio de 2018, se evidenció una gran cantidad de minutos de atraso de varios de ellos.
2. Que, como consecuencia de la investigación, y tal como se plasma en los Considerandos de la Resolución N° 2217, señalada en el numeral 1 de los Vistos del presente acto administrativo, se estableció la existencia de responsabilidad de la funcionaria de este Gobierno Regional, doña Sonia Cañón Concha, formulándose cargos al efecto, los que fueron notificados en tiempo y forma, efectuándose el trámite de los descargos, los cuales rolan a fojas 72 de autos.
3. En efecto, conforme la prueba allegada a los autos, se logró acreditar la responsabilidad que le cabe en las imputaciones que se le han formulado a la funcionaria inculpada.
4. Que, por una parte, se logró acreditar que existe una normativa del Servicio, la cual indica cuales son los horarios de entrada y salida de los funcionarios, como asimismo, existe normativa que se refiere al procedimiento a realizar en casos en que no se realice este registro de entrada y salida. Asimismo, se logró acreditar que todo lo anterior ha sido notificado a todos los funcionarios del Servicio.
5. Por su parte, se logró acreditar que la funcionaria inculpada presentaría, en el periodo objeto de la investigación, un total de 81 minutos de atraso.
6. Que, la funcionaria inculpada al evacuar el trámite de los descargos con fecha 21 de abril de 2021, señaló que no niega los atrasos, sino que ellos han sido producto de la compleja situación de salud de su padre, a quien debía inyectar insulina durante las mañanas.
7. Analizando la prueba documental que se ha adjuntado al expediente, se puede concluir que el padre de la funcionaria inculpada efectivamente posee considerables problemas de salud.
8. Por otro lado, y tal como se ha venido señalando, del examen del expediente sumarial se ha podido acreditar lo siguiente:
    a. Que doña Sonia Cañón Concha ha presentado atrasos conforme el listado que se ha señalado en el numeral 5 de los Considerandos de la Vista Fiscal.
    b. Que dichos atrasos alcanzan la cantidad de 81 minutos, en el período que va desde septiembre de 2017 a julio de 2018.
9. Conforme se ha venido razonando, debe tenerse en consideración que la conducta que ha tenido doña Sonia Cañón Concha encuadra dentro de los hechos que se describen en su formulación de cargos, en lo específico con el inciso final del artículo 72 del Estatuto Administrativo, el cual señala "Los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria".
10. Sin perjuicio de lo anterior, se debe ponderar la existencia de jurisprudencia de la Contraloría General de la República, quienes en su dictamen N° 33.152, de 2004, establecen

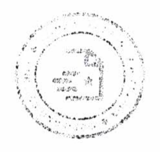
la posibilidad de aplicar una medida disciplinaria distinta a la destitución, si así lo ameritan los antecedentes del caso. En efecto, dicha parecer indica "(...) **cabe señalar que la falta administrativa en que ha incurrido la inculpada conlleva una medida disciplinaria específica, como es la contenida en el inciso final del artículo 66 de la ley Nº 18.834. Sin embargo, ello no obsta a que la autoridad administrativa pueda sobreseer, absolver o aplicar una sanción no expulsiva, debiendo, para ello, fundamentar su decisión en la resolución de término que afina el proceso** (...)".

11. En efecto, de la prueba que se ha allegado al proceso, es posible concluir, además, que la funcionaria inculpada tiene razones de fuerza mayor que impiden un cumplimiento efectivo de la jornada laboral.
12. A mayor abundamiento, el dictamen N° 30.006, de 2019, es claro en indicar "**(...) que tanto los atrasos como las ausencias pueden considerarse justificados, solo cuando el servidor ha hecho uso de feriados, licencias y permisos administrativos, o bien, en el evento en que no hubiera podido cumplir su jornada laboral, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor** (...)".
13. Como consecuencia de lo anterior, debe ponderarse el hecho que el padre de la funcionaria tiene considerables problemas de salud, lo que le trajo aparejado una serie de cuidados propios de éstos y de las necesidades de su edad, que fueron asumidos por la funcionaria Sra. Cañón.
14. Que, como consecuencia de lo razonado anteriormente, procede dar la aprobación al Sumario Administrativo y la Vista Fiscal de autos, con todas sus diligencias, e imponer una sanción a la funcionaria inculpada que se señalará.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la investigación sumaria instruida por Resolución Exenta N° 2217, de 2018 y su respectiva vista fiscal.
2. **APLÍCASE** a doña Sonia Cañón Concha, C.I. 7.248.535-1, planta del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, la medida disciplinaria de censura contemplada en el artículo 121 letra a), en relación con el artículo 122, ambos del Estatuto Administrativo, y una anotación de demérito en el factor de calificación de dos puntos, anotándose ambas en su hoja de vida.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a través del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE.



ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL
INTENDENTE REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
FECHA: 23/04/2021 HORA:08:03:20

ARPT JRLVA



0146

Sra. Sonia Cañón Concha, siendo las 08:50 hrs, día 30.04.21, notifico a Ud. la siguiente Resolución:

30 ABR
30 ABR 2021

ARICA Y PARINACOTA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1092 de 29/04/2021

APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA.-

VISTOS:

1. La investigación sumaria ordenada por la resolución exenta N° 2217, de 2018.
2. La Vista Fiscal de 21 de abril de 2021.
3. La resolución exenta N° 1049, de 23 de abril de 2021.
4. El acta de notificación de fecha 23 de abril de 2021.
5. Lo dispuesto en el artículo 140 y demás pertinentes del Estatuto Administrativo.
6. Lo establecido en la resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el presente proceso fue instruido a fin de investigar los hechos que se señalaron en el Considerando N° 1 de la mencionada Resolución Exenta N° 2217, referida en el numeral 1 de los Vistos, consistentes en que, conforme lo indica el oficio N° 49, de 2018, del Jefe de la División de Administración, se ha realizado un análisis del registro de asistencia de los funcionarios del Servicio, lo que arrojó como resultado que, entre los meses de septiembre de 2017 a julio de 2018 se evidenció una gran cantidad de minutos de atraso de varios de ellos.
2. Que, como consecuencia de la investigación, y tal como se plasma en los considerandos de la Resolución N° 2217, señalada en el numeral 1 de los Vistos del presente acto administrativo, se estableció la existencia de responsabilidad de la funcionaria de este Gobierno Regional, doña Sonia Cañón Concha, formulándose cargos al efecto, los que fueron notificados en tiempo y forma, efectuando el trámite de los descargos correspondiente.
3. Que, en efecto, de la prueba que se ha allegado al proceso, se ha logrado acreditar que la conducta que ha tenido doña Sonia Cañón Concha encuadra dentro de los hechos que se describen en su formulación de cargos.
4. Que, por lo mismo se dictó la resolución exenta N° 1049, de 2021, la cual fue notificada el día 23 de abril del presente, no deduciéndose recurso en su contra

RESUELVO:

1. **APLÍCASE** a doña Sonia Cañón Concha, C.I. 7.248.535-1, planta del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, la medida disciplinaria de censura contemplada en el artículo 121 letra a), en relación con el artículo 122, ambos del Estatuto Administrativo, y una anotación de demérito en el factor de calificación de dos puntos, anotándose ambas en su hoja de vida.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a través del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE.

ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL
INTENDENTE REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
FECHA: 29/04/2021 HORA:08:07:25